



EXPEDIENTE N° : 1578-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CARTONES DEL PACÍFICO S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA PARAMONGA
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARAMONGA, PROVINCIA DE
PARAMONGA, DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : PAPEL
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 724-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.*

Lima, 27 de enero del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de julio del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 724-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución¹) mediante la que resolvió, entre otros, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Cartones del Pacífico S.A.C. (en adelante, Cartopac) por la comisión de la siguientes conductas infractoras:

- No almacenó adecuadamente sus residuos sólidos debido a que los residuos sólidos peligrosos se encontraron acumulados junto a los residuos no peligrosos, mezclados, sobre el suelo y sin contar con depósitos de almacenamiento.
- Omitió disponer los lodos industriales generados en la planta Paramonga como residuos peligrosos, sin contar con el estudio técnico que sustente su no peligrosidad.
- No presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2013 dentro de los quince (15) días hábiles del año 2012.
- No presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014 dentro de los quince (15) días hábiles del año 2013.
- Excedió los límites máximos permisibles (LMP) para las actividades de industrias en el rubro papel nuevas en los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) en el en el punto de control identificado como EF-01 ubicado a la salida del efluente tratado en la planta Paramonga.

(ii) Ordenar a Cartopac que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

- Elaborar un informe técnico en el que se determine el carácter de



Folios 186 al 204 del expediente.





peligrosidad o no peligrosidad de los lodos industriales provenientes de la planta Paramonga.

- Disponer los lodos generados en la planta Paramonga industriales como residuos sólidos peligrosos mientras se presente el informe técnico en el que se determine la peligrosidad o no de los lodos industriales provenientes de la planta Paramonga.
- Capacitar al personal responsable de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, sobre la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, al tratarse de obligaciones formales, como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos, la cual debe ser dictada por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- Continuar la tramitación de la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades industriales. En la certificación se deberán incluirse las medidas que el administrado va a adoptar a fin de optimizar el sistema de tratamiento de sus aguas residuales, a efectos de no exceder los LMP en los parámetros de DBO₅, DQO y SST, según la normatividad vigente.
- Realizar el monitoreo de las aguas residuales no domésticas llevado a cabo en el punto de control identificado como EF-01 ubicado a la salida del efluente tratado para los parámetros de DBO₅, DQO y SST.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Cartopac el 17 de noviembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 783-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

² Folio 205 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)





5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Cartopac el 17 de noviembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 724-2015-OEFA/DFSAI del 31 de julio del 2015.

Regístrese y comuníquese,



María Luisa Egúsqiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

SSR

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

4. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
 (...)
 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
 (...)”.
5. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final”.



